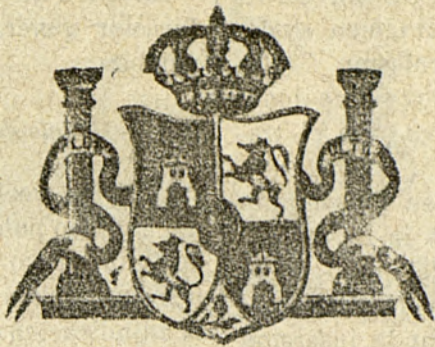


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE ALICANTE.

En los pueblos 248 inv. y 100 def.

PROVINCIA DE CASTELLON.

En la capital 9 inv. y 7 def.
 En los pueblos 164 inv. y 64 def.

PROVINCIA DE CUENCA.

En la capital 29 inv. y 7 def.
 En los pueblos 156 inv. y 111 def.

PROVINCIA DE JAEN.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.

En la capital 2 inv. y 3 def.
 En la huerta 11 inv. y 24 def.
 En los pueblos 162 inv. y 78 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

En los pueblos 140 inv. y 35 def.

PROVINCIA DE TERUEL.

En la capital 1 inv.
 En los pueblos 88 inv. y 15 def.

PROVINCIA DE TOLEDO.

En los pueblos 81 inv. y 32 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.

En la capital 130 inv. y 40 def.
 En los pueblos 493 inv. y 196 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los pueblos 297 inv. y 116 def.

PROVINCIA DE MADRID.

En la capital 7 inv. y 5 def.
 En los pueblos 12 inv. y 9 def.

Madrid 19 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid, se ha fugado del presidio de aquella Capital José Leon Durán Marqués, natural de Aldeanueva, provincia de Cáceres, de 25 años de edad, estatura 1 metro 64 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Establecimientos penales.

La Direccion general de Establecimientos penales, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Contra toda prevision, no uno, sino repetidos casos se registran ya de evasiones de presos de los coches celulares. Para prevenir que ocurran de nuevo, encarezco á V. S. muy especialmente se sirva dictar sus prescripciones así á la Comandancia de la Guardia civil como á los Directores de las cárceles y presidios de esa provincia, en consonancia con las siguientes:

1.ª Las personas de los presos ó penados y sus petates serán objeto del mas minucioso reconocimiento por parte de los Jefes de los Establecimientos antes de hacer su entrega á la escolta de la Guardia civil que ha de conducirlos á la estacion de embarque. Toda arma ó herramienta les será decomisada, como igualmente rollos de cuerda ó cualquier otro objeto sospechoso.

2.ª Si por razon de distancia del punto de salida á la estacion de embarque tuvieren que verificar los presos etapas á pie, la escolta que los conduzca responderá al hacer entrega á la del tren de que no han adquirido objeto alguno de los indicados durante el viaje.

3.ª No se permitirá nunca y por ningun concepto que los equipajes ó petates que los presos ó penados saquen de las cárceles ó presidios excedan del peso de 15 kilogramos, que es el concedido por las empresas de ferro-carriles. Se cuidará asimismo de que afecten la forma menos voluminosa para su fácil cabida y colocacion en los coches celulares.

4.ª Los Jefes de las escoltas de presos en los coches celulares ordenarán la colocacion de los petates ó equipajes de modo que no obstruyan ni el paso ni las miras de vigilancia; y la observacion de los conducidos será atenta y constante, tanto durante la marcha como en las paradas de los trenes, ya desde su departamento, como practicando visitas al interior del de presos, cuando lo estimen conveniente.

Y 5.ª Si á pesar de todo llegase á tener efecto alguna evasión, los Jefes de escolta deberán ponerlo cuanto antes en conocimiento de la autoridad superior del punto mas próximo al suceso, dando despues al Gobernador del en que termina la expedicion parte circunstanciado, que será trascrito sin demora á esta Direccion general.»

Cuya orden he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los funcionarios expresados en ella adopten las disposiciones convenientes al exacto y puntual cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 17 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Marañon, vecino de Barbadillo del Mercado, en solicitud de que se le conceda autorizacion para aprovechar 80 litros de agua por segundo del rio Arlanza para utilizarlos como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término comunero de Ahedo y la Revilla, pasaje llamado Bergal de los Cañales: resultando que en la tramitacion del expediente se han observado todas las prescripciones legales: considerando que con la concesion expresada no se perjudican intereses particulares ni se causa daño alguno á las fincas rústicas de los opositores que se hallan á la derecha del rio Arlanza á 2 kilometros del emplazamiento de la presa; y siendo la pendiente longitudinal de 4 metros por 1000 aproximadamente, la influencia de una fuerza de 1'20^m no puede ser sensible á tal distancia, pudiendo decirse lo mismo respecto al arroyo de Pinilla que desagua en la margen izquierda á 277 metros de dicho emplazamiento: considerando que con el establecimiento del artefacto que se intenta construir se desarrolla la industria de la provincia sin perjuicio de intereses generales ni particulares: de conformidad con lo informado por el Ingeniero, Junta de Agricultura y Comision provincial, he acordado desestimar la oposicion presentada por Antonio Camarero y varios vecinos de Revilla, por no tener fundamento técnico, y que con las salvedades que la ley establece, la ejecucion del proyecto no ha de acarrearles ningun perjuicio, autorizando á D. Tomás Marañon para utilizar 80 litros de agua por segundo del rio Arlanza como fuerza motriz del molino harinero que pretende construir bajo las condiciones im-

puestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, entendiéndose hecha la concesion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 16 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

D. Ramon Ruiz Saez, registrador de la mina de carbon titulada Burgalesa, sita en término de Brieva de Juarros, rectifica la designacion de pertenencias publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 5 del actual en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca en el Campote, desde ella se medirán al N. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Consuelo, al E. 100 metros colocando la 2.ª estaca, al S. 400 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Consuelo, al O. 200 metros, al N. 400 ó los que resulten hasta la mina Consuelo, colocando la 5.ª estaca, y de esta á la 1.ª 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias que solicitó.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 16 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Carreteras.

Formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el anteproyecto de la carretera de tercer orden de Bercedo á Espinosa de los Monteros y para llevar á efecto la informacion á que se refiere el artículo 13 del Reglamento para ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público para que en término de 30 dias los interesados en la region á que afecta la via expongan lo que tengan por conveniente sobre si el trazado es el mas conveniente á los intereses locales y si debe mantenerse ó variarse la clasificacion que se ha dado á la línea, á cuyo efecto se halla de manifesto el anteproyecto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público.

Burgos 16 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Carreteras provinciales.

La Comision provincial ha acordado proveer la vacante de una plaza de peon-caminero para las carreteras de la provincia, dotada

con el sueldo diario de 1'50 pesetas.

Para optar á dicha plaza se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto, ejercer la profesion de labrador ú otra análoga y no tener impedimento alguno para el trabajo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificacion de su buena conducta y los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Burgos 18 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 1.º de la seccion de carretera de Salas al límite de la provincia en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 117.219 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos

de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, C. Perez Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construccion del trozo 1.º de la seccion de carretera de Salas al límite de la provincia en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 1.º de la seccion de carretera de Salas al límite de la provincia, en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de

igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia de Burgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede el contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sinó de la época en que deban realizarse los pagos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Mazuela.

Terminado por la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de la localidad por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que consideren justas por exceso del tanto por ciento que les ha correspondido en la derrama del mismo.

Mazuela 15 de Julio de 1885. =
El Alcalde, Sergio Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cilleruelo de Arriba.
Valle de Manzanedo.
Torrecilla del Monte.
Abajas.
Los Balbases.
Villagonzalo Pedernales.
Presencio.
Villamayor de los Montes.